

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 197.

Martes 10 de Junio.

Año de 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Pascual Duran Malato, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las once de su mañana una solicitud de registro con el nombre de Santa Bárbara, número 4.044 duplicado, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y otros metales, en término municipal de Membrio, al sitio llamado Regato de la Mogeda y Cancho del Buitre, en el millar de la Moheda, propiedad de D. Javier Muguero, vecino de Madrid; que linda al N. con el rio Salor, E. con vereda de los Angeles, S. con el millar titulado Madero y O. con el millar Piñero.

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en dicho regato de la Moje da, desde cuyo punto se medirán en direccion N. 150 metros próximamente, y se pondrá la primera estaca; de esta á E. 200 metros, segunda; de esta á S. 300, tercera; de esta á O. 400 metros, cuarta estaca; de esta á N. 300, la quinta, y de esta á la primera otros 200, quedando de este modo cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho pujan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias

que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Junio de 1884

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 344, correspondiente al dia 10 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion.

Señor: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganizacion, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los paises y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavia acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislacion y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la informacion parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte tambien de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiria otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislacion señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condicion del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situacion sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes justificadas por honras y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habria motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su

rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la produccion: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vias legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y sera de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atencion de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente seria preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podria menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre mision del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, más estrechas parecen todavia las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando,—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociacion individual, reclamando la intervencion del Gobierno tan solo para remover los obstáculos que á su accion se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen

hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su mision. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repeticion se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oido las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortizacion. Alteró esta trasformacion de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separacion del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habian de modificarse tambien profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situacion del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculacion y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentialo ya D. Ga. par Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortizacion, pidió que esta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes conducidos por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen

llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habian de ser lu go el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era facil prestarlo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Solo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes del aprovechamiento comun y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Más aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social habia de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algún modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclama, ella se impondría por sí misma, puesto que en último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, ántes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquéllas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacerse al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aun, resulta como un programa de cuestiones como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca pre-

parar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan que es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y que lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con solo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serian aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfarian ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerian de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen solo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes fam bien. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra; como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgados, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que solo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créa este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente los realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada region y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el mas señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables; los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales; las clases que se creen mas alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa e importante en la confección de las leyes; lo que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer mas fecunda su acción con la cooperación de sus obreros; la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan solo reservado, de practicar el bien y de curar los ma-

les sociales; y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo mas duradero, mas permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga ademas la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las mas de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas a cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fabricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo segun la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de

produccion y consumo: seguros sobre la vida; legislacion general sobre todas estas materias: garantias de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse a la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislacion municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construccion de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comision se constituirá en el Ministerio de la Gobernacion en el local que al efecto se designe: los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos a su disposicion por el Ministro de la Gobernacion. Una vez constituida la Comision, ella misma organizará sus trabajos y bajo la direccion de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá a reunir los antecedentes necesarios y a redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comision organizará en un plazo breve, y en la forma que estime mas oportuna, un Congreso al cual convocará a los representantes del trabajo agrícola e industrial, cuya cooperacion y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comision considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comision tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas a aquellas personas que, por residir fuera de Madrid o por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir a los trabajos de la Comision.

Tercero. Para llamar a prestar testimonio a los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnizacion que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar a los que no pudieran de otra manera concurrir a su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas e informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos a que dieren lugar los trabajos de la Comision a que se refieren los precedentes articulos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Gobernacion.

Art. 7.º Cuando la Comision termine los trabajos que se le confian, los reunirá en una Memoria detallada, a la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos a la discusion y aprobacion de las Cortes.

Dado en Palacio a 5 de Diciembre de 1883.—**ALFONSO**,—El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comision en el menciona-

da, a los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodriguez, D. Gumersindo Azcarate, D. Urbano Gonzalez Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorni, Duque de Almodóbar del Rio, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, don Mariano Carreras y Gonzalez, don Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y D. Juan Martos Jimenez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernacion queda agregado a los trabajos de la Comision.

La Comision se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

Autorizada por Real orden de 12 de Mayo último la Direccion general de la Deuda para admitir el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Julio próximo, dicha Direccion hace presente a esta Delegacion que se admitan desde el 16 del corriente hasta fin de Agosto inmediato en esta provincia, el cupon de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior e inscripciones nominativas de igual renta, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la misma, pero esta sin limitacion de tiempo.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 6 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

D. Ildefonso Gonzalez Egido, Comandante fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Borbon, número 17.

Hago saber: Que hallándome instruyendo sumaria de orden del señor Coronel del expresado Regimiento por el delito de desercion al soldado de la tercera compania del segundo Batallon del mismo Isidoro Espejel Estéban, hijo de Manuel y de Ana, natural de Calzada de Oropesa, parroquia de la Asuncion, provincia de Toledo, Juzgado de primera instancia de idem, avecindado en Viandar de la Vera, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Cáceres he dispuesto en providencia de este dia librar a V. S. el presente despacho para la captura de dicho individuo; por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) en el cual administro justicia exhorto y requiero a V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo se sirva ordenar su captura y esto realizado le mande conducir por la guardia civil de servicio a disposicion del excelentísimo señor Gobernador Militar de esta pla-

za y a la de esta Fiscalia, pues de hacerlo así administrará justicia.

Dado en Malaga a 19 de Mayo de 1884.—Ildefonso Gonzalez Egido.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda solicitando la inclusion de D. José Corona Fernandez en las listas electorales de esta ciudad para Diputados a Cortes.

Lo que se anuncia al público por término de veinte dias, a contar desde la fecha en que este edicto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos del artículo 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Plasencia a 3 de Junio de 1884.—Macario Rodriguez.—De su orden, el Secretario de Gobierno, Manuel Garrido Sabugo.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de instruccion del partido de la Bañeza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Raimundo Lopez Posado, casado, de treinta años de edad, guarda de viñas que fué el año de 1882 y vecino de San Adrian del Valle, para que en el término de diez dias, a contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado, sito en el barrio de Bueyes, a prestar declaracion en el sumario que se instruye sobre hurto de uvas de unas viñas en dicho término y amenazas al mismo contra Antonio Mielgo Alija, Fernando Mielgo Villar y Ceferino Mielgo Alija, de La Nora, bajo apercibimiento que de no verificarlo le para el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Bañeza a 30 de Mayo de 1884.—Valentin S. Valdés.—De su orden, Eliseo Gonzalez.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, a contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza a Fernando Mielgo Villar, hijo de Eusebio y de Josefa, de veintiseis años, Antonio Mielgo Alija, hijo de Simon y de Manuela, de veintiseis años y Ceferino Mielgo Alija, hijo de Simon y de Manuela, de veinte años de edad, naturales y vecinos de La Nora, Ayuntamiento de Alija de los Melones, en este partido judicial, labrador el primero y jornalero el segundo, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Sala de Audiencia, sita en el barrio de Bueyes, con el fin de practicar ciertas diligencias en causa que se les sigue por hurto de uvas en una viña, término de San Adrian del Valle y amenazas al guarda de viñas, cuyos procesados no fueron hallados en su domicilio al ser citados de comparecencia, ignorándose sus señas personales y actual paradero, pues de no ha-

cerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y judiciales, a los individuos y dependientes de la policia judicial procedan a la busca y captura de expresados sujetos disponiendo sean conducidos a la cárcel de esta villa y a disposicion de este Juzgado.

Dado en La Bañeza a 30 de Mayo de 1884.—Valentin S. Valdés.—De su orden, Eliseo Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORNAVACAS

Vacante de Secretaria.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos de arancel.

Lo que se anuncia por el presente por término de quince dias en el Boletin oficial de la provincia para que las personas que deseen solicitarla y reúnan los requisitos legales presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, para proveerla en la que reúna mejores condiciones.

Tornavacas 5 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Juan D. Avila.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑAVERAL

Cédula de citacion.

El Sr. Juez municipal de Cañaveral, en providencia de este dia, ha acordado se cite a unos niños desconocidos, a sus padres, encargados o tutores, por medio de la presente cédula, para que el dia 20 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, por haber apedreado el Tren núm. 5, a su paso por la carretera de este pueblo, el dia 12 de Enero último, apercibidos que de no verificarlo se celebrará en su rebeldia parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Cañaveral a 4 de Junio de 1884.—El Secretario interino, Jesus Bernal Lopez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

NAVACONCEJO.

Vacante de Médico-Cirujano.
Espirando en 30 del actual el contrato con el Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociado, en Junta municipal en sesion extraordinaria de este dia, ha acordado se anuncie en este periódico oficial dicha vacante hasta el dia 28 de este mes, en que

será agraciado el aspirante, doctor ó licenciado en la Facultad, que reuna mejores condiciones.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir gratuitamente á 50 familias pobres que el Ayuntamiento designe entre las menesterosas de esta localidad y demás obligaciones que preceptúan las leyes y reglamentos vigentes.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas, hasta dicho día 28.

Navaconcejo 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Bartolomé de la Calle.—El Secretario interino, Antolin de Paz.

MARCHAGAZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, presentarán los contribuyentes las relaciones de altas y bajas abidas en sus riquezas, en término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, por la riqueza líquida que de aquel resulte, debiendo advertir que á dichas relaciones han de acompañar los justificantes necesarios que prueben las alteraciones.

Marchagaz 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Alberca.
- Ahigal.
- Cerezo.
- Casar de Palomero.
- Bronco.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Pozuelo.
- Pinofranqueado.

GALISTEO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Confeccionado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro en sesion extraordinaria de este dia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de mañana, para oír desagravios por aquellos que se consideren perjudicados, durante cuyo plazo podrán interponer las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que trascurrido que sea

este plazo no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Con tal objeto ruego y espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde hay contribuyentes y que se expresan á continuacion, se sirvan hacérselo saber para que por nadie pueda alegarse ignorancia con perjuicio de sus intereses.

Galisteo 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Matias de Matias Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Malpartida de Plasencia.
- Montehermoso.
- Aldehuela.
- Riolobos.
- Casas de Millan.
- Plasencia.
- Holguera.
- Hervás.
- Madrid.
- Béjar.
- Coria.
- Granadilla.
- Zarza la Mayor.
- Morcillo.
- Barcelona.
- Casatejada.
- Salamanca.
- Villa del Campo.
- Seo de Urgel.

NAVALVILLAR DE IBOR

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado por la Junta el que servirá de base para el repartimiento de territorial en el próximo año de 1884 á 85, queda en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, á disposicion de todos los contribuyentes que deseen enterarse de la riqueza que se les señala, según está prevenido.

Navalvillar de Ibor 25 de Mayo de 1884.—El Alcalde, P. O., Manuel Roldan Salor.

VALDEOBISPO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este término para la confeccion del repartimiento de contribucion para el año económico de 1884 á 85, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar en su caso contra las utilidades que se le hayan impuesto en el término de 15 días, pasados los cuales no será oida reclamacion alguna.

Valdeobispo 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, José Sanchez Mendo.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Abadía.
- Aldehuela.
- Ahigal.
- Béjar.

- Carcahoso.
- Montehermoso.
- Madrid.
- Plasencia.
- Villanueva de la Sierra.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo ejercicio de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no serán atendidas.

Santiago del Campo 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Diaz.

JARILLA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, que por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos que son consiguientes.

Jarilla 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Gil.

TRUJILLO

Extravio de un mulo.

En la noche del dia 4 del actual se ha extraviado un mulo de tres años, pelo rojo, rayano á la marca, cabeza descargada, almadrado, con la caña de la mano izquierda rosada, cuyo semoviente es de la pertenencia de Antonio Murillo, vecino de Azuaga, en la provincia de Badajoz.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se encuentre.

Trujillo 7 de Junio de 1884.—Vicente Martinez.

HOLGUERA.

Extravio de una yegua.

En la noche del dia 26 del corriente y de la propiedad de D. Felipe Hurtado, de esta vecindad, desapareció de la dehesa boyal de este pueblo, una yegua de las señas que se dirán.

Y como expresada caballería haya

sido robada, por cuanto de las diligencias practicadas en su busca no se ha tenido noticia alguna, se anuncia en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva avisarlo á esta Alcaldía.

Holguera 28 de Mayo de 1884.—Lucio Sanchez

Señas.

Una yegua cerrada, pelo negro, seis cuartas y media cumplidas de alzada, con hierro de H en el anca derecha, lunar blanco entre los hollares y en los costillares, escasa de cola y recortada la crin, con una muleta ó rastra de dos meses; pelo pardo y gateada de manos y patas.

SOCIEDAD GENERAL

DE FOSFATOS DE CACERES

Anuncio.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que la Asamblea general convocada para el 30 de Mayo último no pudo verificarse por no haber sido depositado suficiente número de acciones.

En su consecuencia, se convoca á nueva Asamblea para el 30 de Junio corriente, en el local del Banco de Paris y de los Países Bajos, en Paris, rue d'Antin, núm. 3, donde deberán depositarse las acciones.

Esta Asamblea se ocupará de los asuntos puestos á la orden del dia para la primera convocada, ó sean los siguientes:

Aprobacion de las cuentas del ejercicio de 1883.

Fijacion del dividendo.

Cáceres 9 de Junio de 1884.—El Director, E. Jacob.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos.

Los pliegos para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero se hallan de venta en la imprenta de este Boletín oficial y se remitirán á los pueblos que los pidan á razon de 6 céntimos de pesetas cada uno, siempre que acompañen en libranzas ó sellos de correos su importe; advirtiendo que en cada pliego pueden colocarse 34 contribuyentes.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19